

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el presente Contrato de Compraventa (en adelante el "Contrato") que celebran de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, en adelante el **VENDEDOR**, con RUC N° 20131372931, con domicilio para los efectos del presente Contrato en Av. Alameda Del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima - Perú, debidamente representado por el Sr. Alberto Victorino Joo Chang, con DNI N° 02607652, Director General (e) de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, según Resolución Ministerial N° 0464-2009-AG del 17 de junio de 2009; y de la otra parte, **CORPORACIÓN AGROPECUARIA SANTA MARÍA S.A.C.**, en adelante el **COMPRADOR**, con RUC N° 20518681029, con domicilio en Av. Lurigancho N° 901, Urbanización Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima - Perú, debidamente representada por su Gerente General Sr. Juan Musiris Chahin, identificado con DNI N° 07825755, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12152545 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. Al **VENDEDOR** y al **COMPRADOR** se les denominará conjuntamente las "Partes".

Interviene en el presente Contrato, la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**, en adelante **PROINVERSIÓN** o el "Interviniente", con RUC N° 20380799643, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima - Perú, debidamente representada por su Directora Ejecutiva Sra. Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, identificada con DNI N° 07277750, designada mediante Resolución Suprema N° 016-2009-EF.

El presente Contrato se celebra de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, se estableció el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), promueva la inversión de manera descentralizada; señalándose como modalidades generales de participación de la inversión privada: (i) la participación de la inversión privada en proyectos públicos, y (ii) iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales.

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1012 - Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, se modificó el procedimiento de tramitación y evaluación de las iniciativas privadas.

1.2 De conformidad con el marco legal indicado en el numeral precedente, con fecha 11 de diciembre de 2007, **COMERCIAL PAPO S.A.** presentó ante **PROINVERSIÓN** una iniciativa privada denominada "Desarrollo Agroexportador en Tierras Eriazas de Supe" para adquirir 1,509.4677 hectáreas de tierras eriazas de propiedad del **VENDEDOR**, ubicadas dentro de los linderos de la Unidad Catastral N° 90401 de 9,283.15 hectáreas.

1.3 Mediante Acuerdo N° 490-01-2007-IP del 18 de diciembre de 2007, el Comité de **PROINVERSIÓN** en Saneamiento y Proyectos del Estado (en adelante el **COMITÉ**) admitió a trámite la iniciativa privada, disponiendo asimismo la evaluación de la viabilidad técnico - financiera del proyecto y solicitar al **VENDEDOR**, en su calidad de titular del Sector, su opinión sobre el interés y relevancia del mismo.

1.4 Mediante Oficio N° 404-2008-AG-SEGMA recibido por **PROINVERSIÓN** el 4 de febrero de 2008, el **VENDEDOR** comunicó que la iniciativa privada presentada por **COMERCIAL PAPO S.A.** es considerada de interés y relevancia para el Sector.

- 1.5 Mediante Acuerdo N° 534-02-2008-Agrarios del 27 de mayo de 2008, el **COMITÉ** aprobó la propuesta de modificaciones y precisiones a la iniciativa privada elaborada por la Jefatura de Proyectos en Asuntos Agrarios de **PROINVERSIÓN** y dispuso su notificación a **COMERCIAL PAPO S.A.** a efectos que manifestara formalmente su conformidad o disconformidad a dicha propuesta.
- 1.6 Mediante Oficio N° 60/2008/CPS-CPS/**PROINVERSIÓN** del 29 de mayo de 2008, el **COMITÉ** notificó a **COMERCIAL PAPO S.A.** la propuesta de modificaciones y precisiones al que alude el numeral anterior.
- 1.7 Mediante Oficio N° 753-2008/VIVIENDA-VMCS-DNC recibido por **PROINVERSIÓN** el 5 de junio de 2008, la Dirección Nacional de Construcción del Viceministerio de Construcción y Saneamiento presentó la tasación de las 1,509.4677 hectáreas, la cual ascendió a la suma de US\$ 455,777.20.
- 1.8 Mediante carta s/n recibida por **PROINVERSIÓN** el 19 de junio de 2008, **COMERCIAL PAPO S.A.** comunicó su aceptación a las modificaciones y precisiones propuestas por el **COMITÉ**, con algunas precisiones.
- 1.9 Mediante Acuerdo N° 546-08-2008-Agrarios del 24 de junio de 2008, el **COMITÉ** adoptó los siguientes acuerdos:
- (i) Tener por aceptadas las precisiones de **COMERCIAL PAPO S.A.**
  - (ii) Aceptó como nuevo titular de la iniciativa privada a la empresa **CORPORACIÓN AGROPECUARIA SANTA MARIA S.A.C.** (el **COMPRADOR**), en mérito del contrato de cesión de derechos de fecha 19 de mayo de 2008.
  - (iii) Aprobó el monto de US\$ 11,000.00 para la carta fianza de compromiso de suscripción de contrato.
  - (iv) Aprobó los gastos incurridos en la elaboración de la iniciativa privada por el monto de US\$ 35,700.00.
  - (v) Aprobó el proyecto de Declaración de Interés de la iniciativa privada, debiendo ésta ser puesta nuevamente a consideración del **COMITÉ**, una vez que se cuente con la opinión favorable del **VENDEDOR** respecto a dicha Declaración de Interés.
  - (vi) Encargó a la Dirección de Proyectos solicitar al **VENDEDOR** su opinión favorable sobre el proyecto de Declaratoria de Interés.
  - (vii) Aprobó el proyecto de Resolución Suprema para excluir de los alcances del Artículo 3° de la Resolución Suprema N° 066-2000-AG y del Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 397-2001-EF, las 1,509.4677 hectáreas objeto de la iniciativa privada y ponerla a consideración del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** para su aprobación, una vez obtenida la opinión favorable del **VENDEDOR** respecto al proyecto de Declaratoria de Interés.
- 1.10 Mediante Oficio N° 408-2008-AG-DVM recibido por **PROINVERSIÓN** el 29 de setiembre de 2008, el **VENDEDOR** opinó favorablemente sobre el proyecto de Declaración de Interés de la iniciativa privada a favor del **COMPRADOR**.

*[Handwritten signature]*



1.11 Mediante Acuerdo N° 580-06-2008-Agrarios del 30 de setiembre de 2008, el **COMITÉ** aprobó lo siguiente:

- (i) Declaró de Interés la iniciativa privada denominada "Desarrollo Agroexportador en Tierras Eriazas de Supe", condicionando sus efectos a la publicación de la Resolución Suprema que excluya las 1,509.4677 hectáreas del Plan de Promoción de Promoción de la Inversión Privada
- (ii) Aprobó la Declaración de Interés y sus respectivos Anexos, disponiendo que ésta sea publicada en el diario oficial "El Peruano", en otro diario de circulación nacional y en la página web de PROINVERSIÓN, una vez que se haya publicado la Resolución Suprema a la que alude el acápite (i) anterior y que el **COMPRADOR** haya cubierto los costos de la publicación de la Declaratoria de Interés.
- (iii) Elevar al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN para su aprobación y posterior gestión, el proyecto de Resolución Suprema para excluir de los alcances del Artículo 3° de la Resolución Suprema N° 066-2000-AG y del Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 397-2001-EF, las 1,509.4677 hectáreas objeto de la iniciativa privada.
- (iv) Encargó a la Dirección de Proyectos, solicitar al **COMPRADOR** una carta fianza bancaria de compromiso de suscripción de contrato por el monto de US\$ 11,000.00.

1.12 Mediante Acuerdo de fecha 7 de octubre de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el proyecto de Resolución Suprema referido en el acápite vii) del numeral 1.9 precedente.

1.13 Con fecha 24 de enero de 2009 se publicó la Resolución Suprema N° 013-2009-EF, que excluyó de los alcances del Artículo 3° de la Resolución Suprema N° 066-2000-AG y del Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 397-2001-EF, las 1,509.4677 hectáreas objeto de la iniciativa privada; por lo que en consecuencia, surtió efecto la Declaración de Interés aprobada por el **COMITÉ** mediante Acuerdo N° 580-06-2008-Agrarios del 30 de setiembre de 2008, a que hace referencia el acápite (i) del numeral 1.11 anterior.

1.14 De conformidad con lo establecido en los artículos 15° y 16° del Decreto Legislativo N° 1012, con fecha 31 de enero de 2009 se publicó la Declaración de Interés en el diario oficial "El Peruano", en el diario "Expreso" y en la página web de **PROINVERSIÓN**, con la finalidad de que dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes de efectuadas las referidas publicaciones, pudiesen presentarse terceros interesados manifestando su interés en participar en la ejecución de la misma iniciativa privada o en la ejecución de un proyecto de inversión alternativo.

1.15 Vencido el plazo antes referido y no habiéndose presentado terceros interesados, el **COMITÉ** mediante Acuerdo Comité Saneamiento N° 634-03-2009-Agrarios del 29 de abril de 2009, adoptó los siguientes acuerdos:

- i) Aprobar la propuesta de iniciativa privada declarada de interés y adjudicar directamente a favor del **COMPRADOR** la ejecución de la iniciativa privada denominada "Desarrollo Agroexportador en Tierras Eriazas de Supe", condicionando los efectos y la validez del presente acuerdo a que el 4 de mayo de 2009 no se presenten terceros interesados.
- ii) De verificarse la no presentación de terceros interesados hasta el 4 de mayo de 2009, solicitar al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN la aprobación de la referida iniciativa privada y la adjudicación directa a favor del **COMPRADOR**, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012 y en el numeral 19.1 del artículo 19° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF.



- 1.16 El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión del 13 de mayo de 2009, aprobó la iniciativa privada y adjudicó directamente a favor del **COMPRADOR** la ejecución de la referida iniciativa privada.
- 1.17 Dentro del plazo establecido en el numeral 19.2 del artículo 19° del Decreto Supremo N°146-2008-EF, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** en su calidad de Partes, así como **PROINVERSIÓN** en su calidad de Interviniente, acordaron la versión definitiva del presente Contrato.
- 1.18 La versión definitiva del presente Contrato fue aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión del 24 de junio de 2009.
- 1.19 Mediante Resolución Ministerial N° 0464-2009-AG del 17 de junio de 2009, se facultó al Sr. Alberto Victorino Joo Chang, Director General (e) de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, a suscribir el presente Contrato en representación del **VENDEDOR**.

**SEGUNDO: SENTIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS EMPLEADOS EN ESTE CONTRATO**

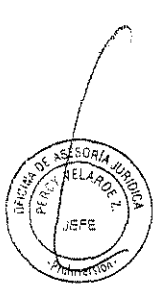
- 2.1 Para los efectos del presente Contrato, los términos que aparecen dentro del mismo tendrán los significados que se determinen clara e indubitablemente del contexto en el que se encuentren.
- 2.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.1 de esta cláusula, el Contrato se ejecutará de buena fe, según los términos redactados en este documento, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que las Partes han expresado su voluntad y contraído sus obligaciones.
- 2.3 Los títulos de las cláusulas del Contrato han sido incluidos sólo a manera referencial y en este sentido, no afectarán la interpretación del mismo.

**TERCERO: FINES, OBJETO Y BIEN INMUEBLE MATERIA DEL CONTRATO.**

- 3.1 Las Partes declaran que la transferencia de las tierras objeto del presente Contrato, tiene por finalidad cumplir con el objetivo de promover la participación del sector privado en proyectos de inversión agrícola en tierras de propiedad del **VENDEDOR**. En tal sentido, el **COMPRADOR** reconoce y acepta que el Compromiso de Inversión asumido conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera, constituye una obligación esencial y principal del presente Contrato.
- 3.2 Por el presente Contrato, el **VENDEDOR** transfiere a favor del **COMPRADOR**, la propiedad del bien inmueble (en adelante el **LOTE**) ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, cuya área de 1,509.4677 hectáreas, linderos y medidas perimétricas se encuentran descritos en la Memoria Descriptiva (Anexo N° 1) y en el plano perimétrico y de ubicación (Anexo N° 2) que forman parte integrante del presente Contrato.

El **LOTE** delimitado por las coordenadas principales 416 – 512 – 513 – 514 - 515 – 517 - 602 – 603 - 604 y 605, comprende además la franja de terreno cuya área y perímetro se encuentra delimitado por las coordenadas 509 – 510 – 511 – 415 - 414 y 508, que se indican en el plano perimétrico y de ubicación (Anexo N° 2).

*Joo*



*am*



- 3.3 El área del LOTE de 1,509.4677 hectáreas forma parte de un área mayor de propiedad del **VENDEDOR**, denominada Unidad Catastral N° 90401, cuya área de 9,283.15 hectáreas, linderos y medidas perimétricas corren inscritas en la Partida Electrónica N° 50004666 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – Oficina Huacho.
- 3.4 Por su parte, el **COMPRADOR** se obliga a pagar al **VENDEDOR** el monto total del precio de venta, en la forma y oportunidad convenida en la cláusula quinta; a ejecutar el Compromiso de Inversión conforme a lo estipulado en la cláusula décimo tercera; y en general, a cumplir las demás estipulaciones establecidas en el presente Contrato, que se hayan constituido a favor del LOTE, el **VENDEDOR**, **PROINVERSIÓN** o terceros.

**CUARTO: CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA ENTREGA Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL LOTE**

- 4.1 A la firma del presente Contrato, el **VENDEDOR** cumple con entregar el LOTE al **COMPRADOR**, declarando este último recibirlo a su entera y total satisfacción.
- 4.2 La transferencia del riesgo del LOTE se entiende válidamente producida al **COMPRADOR**, desde la fecha de suscripción del presente Contrato; sin perjuicio de lo cual, las Partes cumplen con suscribir el Acta de Entrega correspondiente.
- 4.3 El LOTE se entrega y se transfiere, en tanto unidad inmobiliaria, con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponda, sin reserva o limitación alguna.
- 4.4 Queda expresamente establecido que la entrega y transferencia de dominio del LOTE se realiza "ad-corporis", en la condición de "cómo está" y con el pleno conocimiento por parte del **COMPRADOR** respecto a que:

- a) A la fecha de suscripción del presente Contrato, el LOTE no se encuentra registralmente independizado del área mayor de la cual forma parte, esto es, de la Unidad Catastral N° 90401 a la que hace referencia el numeral 3.3 de la cláusula tercera.

Queda expresamente establecido que el **COMPRADOR** asumirá el saneamiento registral del LOTE, gestionando y tramitando bajo su propia cuenta, costo y riesgo, la independización registral del LOTE y la inscripción del mismo a su nombre; realizando para tal efecto las acciones y coordinaciones correspondientes con el **VENDEDOR**, COFOPRI, Registros Públicos o cualquier otra entidad que tenga injerencia en dicho trámite.

- b) El **COMPRADOR** declara tener conocimiento que dentro de la extensión superficial del LOTE, existen ocupaciones de terceros. Por su parte el **VENDEDOR**, en concordancia con lo señalado en el numeral 10.5 de la cláusula décima del presente Contrato, declara que no le une vínculo contractual alguno con los terceros ocupantes del LOTE que legitime dichas ocupaciones. En tal sentido, el **COMPRADOR** se reserva el derecho de interponer las acciones legales que correspondan contra los poseedores precarios u ocupantes ilegales.
- c) El **COMPRADOR** declara tener conocimiento de la existencia de solicitudes presentadas ante el PETT (hoy COFOPRI) por parte de terceros interesados en adquirir áreas de tierras eriazas ubicadas en la Unidad Catastral N° 90401, siendo una de ellas la presentada por la Asociación de Ganaderos "Virgen de Fátima". Sin perjuicio de ello, se reserva el derecho de contradecir, impugnar u oponerse a dichas solicitudes, ante COFOPRI o cualquier otra entidad estatal competente, en la vía administrativa o judicial.



- d) Asumirá el riesgo de que las tierras del **LOTE** no sean idóneas para ser destinadas a la actividad para la que tiene planificado darle uso.
- e) El **LOTE** es transferido sin ningún tipo de derecho de uso de agua, ni reservas hídricas. En este sentido, será exclusiva responsabilidad del **COMPRADOR** gestionar u obtener el agua para los fines de la ejecución del proyecto adjudicado a su favor, bajo su propia cuenta, costo y riesgo, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
- 4.5 El **COMPRADOR** manifiesta expresamente su aceptación de recibir la posesión y adquirir el dominio del **LOTE** con las contingencias indicadas en el numeral 4.4 de la presente cláusula, renunciando en consecuencia en lo que se refiere específicamente a la adquisición misma del **LOTE**, a solicitar la permuta parcial o total del área del **LOTE** con otras áreas de propiedad del **VENDEDOR**; a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial conducente a declarar la resolución o rescisión del presente Contrato; el pago de indemnización por daños y perjuicios, daño emergente o lucro cesante; devolución parcial o total del precio de venta; así como el reconocimiento, reembolso o pago de montos incurridos con ocasión de las mejoras o inversiones que realice en el **LOTE**; y en general, por ningún otro concepto.

#### QUINTO: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO

- 5.1 El precio de venta del **LOTE**, asciende a la suma de US\$ 455,777.20 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y siete con 20/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- 5.2 El precio de venta es íntegramente cancelado por el **COMPRADOR** a la suscripción del presente Contrato, mediante cheque de gerencia N° 09144531 extendido por el Banco Scotiabank a la orden del **VENDEDOR**, sin más constancia que las firmas puestas en este documento.

#### SEXTO: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

Constituyen obligaciones del **VENDEDOR** las siguientes:

- 6.1 Coadyuvar con el **COMPRADOR** en el trámite de independización registral del **LOTE** respecto de la Unidad Catastral N° 90401, brindando diligentemente todas las facilidades necesarias y entregando y/o suscribiendo las solicitudes, formularios, planos, resoluciones y demás documentos que fueran necesarios para tal propósito.
- 6.2 Suscribir la escritura pública que esta minuta origine y de ser el caso, cuanto documento público o privado, minuta, contrato o escritura pública adicional o aclaratoria que sea necesaria para lograr la inscripción registral del **LOTE** a nombre del **COMPRADOR**.
- 6.3 Aceptar la designación que efectúe **PROINVERSIÓN** de la entidad o persona jurídica que se encargará de la supervisión del cumplimiento del Compromiso de Inversión, así como los términos y condiciones del correspondiente contrato de supervisión.
- 6.4 Otras obligaciones derivadas del presente Contrato.

## SÉTIMO: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

Constituyen obligaciones del **COMPRADOR** las siguientes:

- 7.1 Cumplir con el pago de la totalidad del precio de venta, en la forma y oportunidad pactada en el Contrato.
- 7.2 Entregar la garantía de fiel cumplimiento, con arreglo a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente Contrato.
- 7.3 El **COMPRADOR** no podrá exigir al **VENDEDOR** ni a **PROINVERSIÓN**, el otorgamiento de licencias de uso de agua, licencias de funcionamiento, certificados de inexistencia de restos arqueológicos, registros y permisos en general para la ejecución del proyecto de inversión contenido en su iniciativa privada, por carecer dichas entidades de competencia funcional para tales fines. En este sentido, las obtenciones de dichas licencias, certificados, registros y permisos, deberá gestionarlas directamente el **COMPRADOR** bajo su propia cuenta, costo y riesgo.
- 7.4 Invertir, en función al monto del Compromiso de Inversión señalado en los numerales 13.1 y 13.2 de la cláusula décimo tercera del Contrato, las sumas de dinero a que se ha obligado y en los plazos indicados en dicha cláusula.
- 7.5 Suscribir la escritura pública que esta minuta origine y de ser el caso, cuanto documento publico o privado, minuta, contrato o escritura pública adicional o aclaratoria que sea necesaria para lograr la inscripción registral del **LOTE** a su nombre.
- 7.6 Aceptar la designación que efectúe **PROINVERSIÓN** de la entidad o persona jurídica que tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento del Compromiso de Inversión, así como los términos y condiciones del correspondiente contrato de supervisión.
- 7.7 Asumir los honorarios, costos y gastos que impliquen la supervisión del Compromiso de Inversión.
- 7.8 Recibir y adquirir el dominio del **LOTE** en las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 7.9 Otras obligaciones derivadas del presente Contrato.

## OCTAVO: CARGAS Y GRAVÁMENES

- 8.1 El **VENDEDOR** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, a su leal saber y entender, no existe ninguna carga, gravamen, medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que en forma directa pueda limitar o restringir la libre disposición del **LOTE**.
- 8.2 Las partes pactan que la transferencia del **LOTE** no queda sujeta a la obligación de saneamiento por evicción por parte del **VENDEDOR**. En caso se produjera la evicción, el **COMPRADOR** hace renuncia a la devolución del precio de transferencia del **LOTE**.

## NOVENO: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR

El **COMPRADOR** reconoce que celebra el Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías que a continuación se señalan:



- 9.1 Que, en su oportunidad, aceptó libremente todas las modificaciones y precisiones propuestas por PROINVERSIÓN a la iniciativa privada, conforme al procedimiento establecido en la normatividad indicada en el numeral 1.1 de la cláusula primera.
- 9.2 Que, la compra del LOTE es una decisión libre de toda influencia por parte del VENDEDOR o de PROINVERSIÓN.
- 9.3 Que, declara y garantiza al VENDEDOR y a PROINVERSIÓN, que es responsable de todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el Contrato, así como de aquellas establecidas en la normatividad indicada en el numeral 1.1 de la cláusula primera.
- 9.4 Que, reconoce haber efectuado con la diligencia debida, por sí mismo o a través de personas autorizadas por él para tal efecto, la inspección del área del LOTE, la revisión de títulos de propiedad, fichas registrales, planos y demás documentos con el objeto de determinar la real y verdadera situación del LOTE. En este sentido, declara que su decisión de celebrar el Contrato, se basa exclusivamente en su propia revisión e investigación del LOTE e información proporcionada por el VENDEDOR.
- 9.5 Que, de ser el caso, garantiza que ha recibido todas las autorizaciones societarias necesarias con el objeto de suscribir el Contrato. Asimismo, declara que la suscripción y entrega del Contrato por parte del COMPRADOR, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante los actos societarios exigidos, de ser el caso, por los estatutos sociales del COMPRADOR y por la legislación nacional.
- 9.6 Que, declara y garantiza que se encuentra plenamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones usuales en el ejercicio de sus actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en que dicha autorización sea necesaria, ya sea por la naturaleza de las actividades o por la propiedad de los bienes.
- 9.7 Que, declara y garantiza que de acuerdo a la legislación nacional, no resulta necesario obtener autorizaciones adicionales a aquellas presentadas con la iniciativa privada, para la celebración de este Contrato y su ejecución.
- 9.8 Que, declara y garantiza que no existen disposiciones legales, judiciales, estatutarias, convencionales, sentencias no ejecutadas o disposiciones de otro tipo que le impidan celebrar o ejecutar el Contrato.
- 9.9 Que, se encuentra en capacidad de asumir todas las obligaciones que se deriven de la suscripción del Contrato. Por tanto, las obligaciones contenidas en el Contrato les serán legalmente exigibles desde su celebración.
- 9.10 Que, asume la responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que ha formulado en esta cláusula.

#### DÉCIMO: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL VENDEDOR

El VENDEDOR reconoce que celebra el Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías que a continuación se señalan:

- 10.1 Que, ha facilitado al COMPRADOR toda la información que disponía en relación al LOTE, que pudiera ayudarle a determinar la real y verdadera situación del LOTE.
- 10.2 Que, para la venta del LOTE, ha cumplido con las formalidades establecidas en la normatividad indicada en el numeral 1.1 de la cláusula primera, así como las demás



disposiciones pertinentes de la legislación peruana.

- 10.3 Que, se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente Contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones en él contenidas.
- 10.4 Que, no existen requisitos que obliguen al **VENDEDOR** a obtener autorizaciones adicionales a las que ya tiene para celebrar el Contrato o para cumplir con sus obligaciones.
- 10.5 Que, no ha otorgado opciones, derechos o preferencias a persona alguna para adquirir el **LOTE**.
- 10.6 Que, asume la responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que ha formulado en la presente cláusula.

#### UNDÉCIMO: DISPOSICIONES TRIBUTARIAS RESPECTO A LA TRANSFERENCIA DEL LOTE

- 11.1 El pago del Impuesto de Alcabala, conforme a lo establecido en el Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 776, es de cargo del **COMPRADOR**.
- 11.2 El **COMPRADOR** asumirá la condición de contribuyente para efecto del pago del Impuesto Predial a partir del 1 de enero de 2010, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 776.
- 11.3 Cualquier otro tributo directo o indirecto que pudiere afectar la transferencia del **LOTE**, será de cargo exclusivo del **COMPRADOR**.

#### DUODÉCIMO: DE LA FORMALIDAD A QUE ESTÁ SUJETO EL CONTRATO

- 12.1 A efectos de lograr la inscripción registral de la transferencia de dominio del **LOTE** a favor del **COMPRADOR**, el **VENDEDOR** se compromete a cumplir y ejecutar lo estipulado en el numeral 6.1 de la cláusula sexta del presente Contrato.

Asimismo, las Partes acuerdan suscribir la escritura pública que esta minuta origine. Todos los gastos que ello irroque, incluidos los notariales y registrales, serán de cargo del **COMPRADOR**.

- 12.2 Además de lo establecido en el numeral 12.1 de la presente cláusula, en caso sea necesario otorgar alguna minuta o escritura pública adicional o aclaratoria para perfeccionar la venta del **LOTE**, las Partes se obligan a otorgar y suscribir tales documentos y a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de dichas formalidades. Cualquier gasto que ello irroque, incluidos los notariales y registrales, será de cargo del **COMPRADOR**.

- 12.3 El **COMPRADOR** entregará al **VENDEDOR** y a **PROINVERSIÓN**, un testimonio de las escrituras públicas que se originen como consecuencia de lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 precedentes, y asumirá los gastos correspondientes.

#### DÉCIMO TERCERO: COMPROMISO DE INVERSIÓN

- 13.1 El **COMPRADOR** se obliga irrevocablemente a ejecutar en favor del **LOTE** y en un plazo no mayor a cuatro (4) años, inversiones por un monto total de US\$ 5'528,792.00 (cinco millones quinientos veintiocho mil setecientos noventa y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).



El Compromiso de Inversión podrá también ejecutarse y cumplirse con las inversiones que realice el **COMPRADOR** fuera de los límites del **LOTE**, siempre que guarden relación directa con el desarrollo del proyecto de inversión. Asimismo, podrá acreditar dicho compromiso con las inversiones realizadas en el período de saneamiento registral, esto es, las ejecutadas entre la fecha de suscripción del presente Contrato y la inscripción del **LOTE** a su nombre en los Registros Públicos.

El plazo antes referido para la ejecución del Compromiso de Inversión se computará a partir de que el **LOTE** se encuentre inscrito a nombre del **COMPRADOR** en los Registros Públicos.

El monto total del Compromiso de Inversión podrá reajustarse en función al número de hectáreas que inscriba efectivamente el **COMPRADOR** a su nombre en los Registros Públicos, siempre y cuando el compromiso de inversión por hectárea se mantenga en US\$ 3,662.74 (tres mil seiscientos sesenta y dos con 74/100 dólares de los Estados Unidos de América).

13.2 La ejecución del Compromiso de Inversión estará sujeta al siguiente cronograma:

- a) Año 1: US\$ 1'599,296.00 (un millón quinientos noventa y nueve mil doscientos noventa y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- b) Año 2: US\$ 975,863.00 (novecientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- c) Año 3: US\$ 1'456,765.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- d) Año 4: US\$ 1'496,868.00 (un millón cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

13.3 Las Partes acuerdan que el Cronograma del Compromiso de Inversión y/o su inicio serán reestructurados si por causas de fuerza mayor el **COMPRADOR** se viese en la imposibilidad de cumplir con los compromisos de inversión asumidos. En tal supuesto, el **COMPRADOR**, el **VENDEDOR** y **PROINVERSIÓN** deberán acordar por escrito el nuevo cronograma.

13.4 Se considerará inversiones, el empleo de recursos financieros destinados a la ejecución de los rubros que componen el Compromiso de Inversión, los cuales se encuentran detallados en el Anexo N° 3 del presente Contrato; excluyendo el monto de aquellos tributos que de acuerdo a la normatividad aplicable puedan ser devueltos al **COMPRADOR** o ser recuperados por éste.

13.5 El **COMPRADOR** ejecutará la inversión comprometida y asentará debidamente las partidas de inversión en un Registro de Inversiones Acreditables legalizado notarialmente, que para tal efecto se obligará a mantener, consignando en dicho registro los comprobantes de pago de adquisición, construcción, instalación y montaje que forman parte del costo de la inversión. Asimismo, el **COMPRADOR** se obliga a sustentar las partidas de inversión con comprobantes de pago, documentos que deberán estar convenientemente registrados en los libros de contabilidad del **COMPRADOR**, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

13.6 **PROINVERSIÓN** designará a la entidad o persona jurídica (en adelante la "Entidad Supervisora") que se encargará de la supervisión del Compromiso de Inversión. La Entidad Supervisora nombrará a su vez al Auditor de Inversión.

El **COMPRADOR** asumirá los honorarios, costos y gastos que implique la supervisión del Compromiso de Inversión, de conformidad con los términos y condiciones que se

establezcan en el correspondiente contrato de supervisión.

- 13.7 El Auditor de Inversión revisará en detalle el Registro de Inversiones Acreditables y verificará que las partidas asentadas en dicho Registro correspondan a inversiones realmente ejecutadas en beneficio del LOTE. La revisión y examen del Auditor de Inversión se efectuará anualmente, o en periodos menores cuando así lo solicite el **COMPRADOR**, hasta el total cumplimiento de dicho compromiso por parte del **COMPRADOR**, para cuyo efecto elaborará un Informe de Avance dentro de los cinco (5) días útiles posteriores a la fecha en que termine con la revisión y verificación anual correspondiente.

El Auditor de Inversión podrá además inspeccionar y verificar el avance de las inversiones, sin restricciones ni limitaciones de ningún tipo, salvo las coordinaciones previas con el **COMPRADOR** para tales efectos.

- 13.8 En todos los casos en que producto de las revisiones y verificaciones del Auditor de Inversión, se compruebe que el **COMPRADOR** ha efectuado inversiones acreditables iguales o superiores a US\$ 550,000.00 (quinientos cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), el Auditor de Inversión deberá entregar al **COMPRADOR** en forma inmediata un certificado que acredite dicha inversión. El certificado entregado servirá para que el **COMPRADOR** pueda modificar, reduciéndola o sustituyéndola, la garantía de fiel cumplimiento conforme a lo establecido en el numeral 14.2 de la cláusula décimo cuarta del Contrato.

- 13.9 Al término del plazo del Compromiso de Inversión, el Auditor de Inversión efectuará una revisión y examen final, verificando que las inversiones asentadas en el Registro de Inversiones Acreditables correspondan con lo realmente ejecutado en beneficio del LOTE, determinando así el monto total y definitivo de las Inversiones Acreditables. El Auditor de Inversión procederá entonces a comparar este último monto con el monto total de la inversión comprometida para pronunciarse sobre el cumplimiento del Compromiso de Inversión. El Auditor de Inversión deberá emitir un Informe Final de este examen dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de haber completado dicha revisión, cuyo dictamen deberá consignar de manera fehaciente, el cumplimiento o incumplimiento del Compromiso de Inversión.

- 13.10 Los Informes de Avance y el Informe Final a los que aluden respectivamente los numerales 13.7 y 13.9, serán entregados por el Auditor de Inversión a la Entidad Supervisora, al **COMPRADOR**, al **VENDEDOR** y a **PROINVERSIÓN**.

Si el **COMPRADOR** estuviera en desacuerdo con el contenido del Informe de Avance o Final, según corresponda, dispondrá de quince (15) días útiles para presentar sus descargos y solicitar por escrito a la Entidad Supervisora, su pronunciamiento sobre las observaciones planteadas en el correspondiente Informe a partidas específicas de inversión asentadas en el Registro de Inversiones Acreditables. El **COMPRADOR** entregará al **VENDEDOR** y a **PROINVERSIÓN** una copia de sus descargos.

El Informe de Avance o Final quedará firme, sin derecho por parte del **COMPRADOR** a impugnarlo judicial o arbitralmente, si transcurriese el plazo indicado en el párrafo anterior sin que el **COMPRADOR** haya sustentado y manifestado por escrito a la Entidad Supervisora su desacuerdo con el contenido de los referidos Informes.

En caso que el **COMPRADOR** estuviese en desacuerdo con lo resuelto por la Entidad Supervisora, quedará facultado a someter la desavenencia al proceso arbitral previsto en la cláusula décimo quinta del presente Contrato, dentro de los quince (15) días útiles siguientes de notificada la decisión de la Entidad Supervisora. El Informe de Avance o Final quedará firme, sin derecho por parte del **COMPRADOR** a impugnarlo judicial o arbitralmente, en caso que el **COMPRADOR**, dentro del plazo antes mencionado, no haya presentado la solicitud

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

de arbitraje al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

De haber quedado firme el Informe de Avance o Final, o resuelta la controversia mediante laudo arbitral, la Entidad Supervisora, de ser el caso, notificará por vía notarial al **COMPRADOR** para que cumpla dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes con el Compromiso de Inversión asumido en el Contrato que estuviese pendiente de ejecución, de conformidad al Informe de Avance o Final que hubiese quedado firme, o con lo dispuesto en el laudo correspondiente. Vencido dicho plazo sin haber cumplido el **COMPRADOR** con ejecutar totalmente el Compromiso de Inversión asumido, el **VENDEDOR** quedará facultado a ejecutar la correspondiente garantía de fiel cumplimiento.

La Entidad Supervisora dará por cumplido el Compromiso de Inversión cuando el Auditor de Inversión le entregue, dentro de los treinta (30) días calendarios antes mencionados, un certificado que corrobore que las inversiones faltantes han sido ejecutadas de acuerdo al término, condiciones y monto acordado o que las observaciones planteadas en el Informe hayan sido levantadas.

Si el **COMPRADOR** completa el total de la inversión comprometida dentro del plazo convenido o en un plazo menor al establecido en el presente Contrato, y la ejecución es acreditada por el Auditor de Inversión, el Compromiso de Inversión se dará por cumplido, debiendo el Auditor de Inversión entregar al **COMPRADOR** en forma inmediata un certificado que acredite dicho cumplimiento.

13.11 El **COMPRADOR** deberá brindar todas las facilidades, documentación e información que sea requerida por la Entidad Supervisora y/o el Auditor de Inversión a fin de cumplir con sus labores.

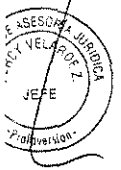
#### DÉCIMO CUARTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

14.1 El **COMPRADOR** en mérito de la presente cláusula se obliga a cumplir lo siguiente:

- a) A la suscripción del presente Contrato, el **COMPRADOR** entrega al **VENDEDOR** a su entera satisfacción, una carta fianza bancaria (N°10126501-000), solidaria, irrevocable, incondicional, renovable y de realización automática sin beneficio de excusión, emitida por el Banco Scotiabank a favor del **VENDEDOR**, por un monto de US\$ 276,439.60 (doscientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América), equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del Compromiso de Inversión, en garantía de fiel cumplimiento del Compromiso de Inversión en EL LOTE, así como de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato no se hubiese inscrito el LOTE en los Registros Públicos a nombre del **COMPRADOR** o en caso se hubiese inscrito a su favor el LOTE antes de dicho plazo, lo que ocurra primero, el **COMPRADOR** se obliga a entregar al **VENDEDOR** una carta fianza bancaria, solidaria, irrevocable, incondicional, renovable y de realización automática sin beneficio de excusión, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del compromiso de inversión, esto es, por la suma de US\$ 552,879.20 (quinientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y nueve con 20/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Dicha garantía será entregada dentro de los quince (15) días útiles siguientes de vencido el plazo de un (1) año antes referido o en su caso, dentro de los quince (15) días útiles siguientes de la fecha de inscripción del LOTE a nombre del **COMPRADOR**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

en los Registros Públicos, lo que ocurra primero.

Contra la entrega de la garantía a que hace referencia el presente literal b), el **VENDEDOR** deberá devolver al **COMPRADOR** la garantía indicada en el literal a) precedente.

Las garantías mencionadas en los literales a) y b) precedentes, deberán emitirse con una vigencia de un año y ser renovadas anualmente por el **COMPRADOR** hasta el cumplimiento total de las obligaciones a su cargo.

A partir de la primera renovación de la carta fianza bancaria, dicha garantía deberá emitirse a favor del **VENDEDOR** y/o de la Entidad Supervisora que **PROINVERSIÓN** designe.

- 14.2 La reducción del monto de la garantía se realizará cada vez que el **COMPRADOR** obtenga del Auditor de Inversión, un certificado en el que conste la inversión acreditable debidamente aprobada y sólo si el **COMPRADOR** así lo solicita. Dicha reducción se efectuará de manera proporcional a la inversión debidamente ejecutada y acreditada que conste en el certificado antes mencionado. La reducción de la garantía será aprobada previamente por escrito por la Entidad Supervisora.
- 14.3 La Carta Fianza deberá mantenerse vigente hasta que la totalidad de las obligaciones por ella garantizada hayan sido cumplidas a satisfacción de la Entidad Supervisora, del **VENDEDOR** y de **PROINVERSIÓN**. En todo caso, dicha garantía deberá ser renovada obligatoriamente cada año, en sus mismos términos y condiciones, y por la misma suma en que fue emitida originalmente o por el monto que resulte de aplicar lo previsto en el numeral 14.2 precedente. De no renovarse la Carta Fianza conforme a lo antes señalado, se procederá a la inmediata ejecución de la garantía, para lo cual bastará que el **VENDEDOR** y/o la Entidad Supervisora curse una carta notarial al banco fiador, comunicando el incumplimiento del **COMPRADOR** y solicitando el honramiento de la garantía.
- 14.4 Queda expresamente establecido que en caso de reestructurarse el Cronograma del Compromiso de Inversión, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.3 del presente Contrato, el **COMPRADOR** se encontrará igualmente obligado a renovar, mantener vigente y entregar oportunamente la Carta Fianza.
- 14.5 La eventual ejecución, total o parcial de la carta fianza, por el incumplimiento del **COMPRADOR** en ejecutar el Compromiso de Inversión conforme a los términos señalados en la cláusula décimo tercera, no implicará afectación alguna respecto al derecho de propiedad del **LOTE** adquirido mediante el presente Contrato.

#### DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas por un Tribunal Arbitral mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el reglamento del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a cuyas normas, administración y decisión se someten las Partes, en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 15.2 El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros. Cada parte deberá nombrar a un árbitro. Una vez nombrados los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. Para efectos del nombramiento de los árbitros se estará a lo establecido en el reglamento del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- 15.3 En caso que cualquiera de las Partes no designe a su árbitro, o habiendo sido los árbitros designados estos no se pusieran de acuerdo en la elección del tercer árbitro, el nombramiento del árbitro respectivo lo efectuará el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con su reglamento vigente.
- 15.4 El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 15.5 Las Partes señalan que el laudo que se emita en el proceso arbitral será definitivo, inapelable y de cumplimiento obligatorio desde su notificación a las Partes.
- 15.6 Será de aplicación, en lo que resulte pertinente, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

#### DÉCIMO SEXTO: DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES Y DEL INTERVINIENTE

- 16.1 El **COMPRADOR** acuerda mantener un domicilio en el Perú, para los efectos derivados del Contrato.
- 16.2 Toda comunicación a cualquiera de las Partes o al Interviniente, será por escrito y se entenderá válidamente realizada si es notificada en el domicilio que consta en la parte introductoria del Contrato.
- 16.3 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito. De no realizarse tal comunicación, se entenderá que los domicilios consignados en este documento no han variado.
- 16.4 Cualquier notificación surgida de proceso legal o arbitral, se entenderá válidamente realizada en el domicilio señalado en el numeral 16.2 de la presente Cláusula.

#### DÉCIMO SÉTIMO: LEGISLACIÓN

El Contrato se regirá por la legislación peruana. En todo lo no previsto en el Contrato, se aplicará la normatividad indicada en el numeral 1.1 de la cláusula primera, el Código Civil, la Ley General de Sociedades y demás normas pertinentes.

#### DÉCIMO OCTAVO: ANEXOS

Forman parte integrante del Contrato los siguientes Anexos:

- 18.1 Anexo N° 1: Memoria descriptiva del **LOTE**.
- 18.2 Anexo N° 2: Plano perimétrico y de ubicación del **LOTE**.
- 18.3 Anexo N° 3: Relación de rubros a ser tomados en cuenta para la ejecución del Compromiso de inversión.
- 18.4 Anexo N° 4: Iniciativa privada denominada "Desarrollo Agroexportador en Tierras Eriazas de Supe", presentada por **COMERCIAL PAPO S.A.** a **PROINVERSIÓN**.
- 18.5 Anexo N° 5: Acuerdo del **COMITÉ N° 490-01-2007-IP** del 18 de diciembre de 2007.

- 18.6 Anexo N° 6: Oficio N° 404-2008-AG-SEGMA recibido por PROINVERSIÓN el 4 de febrero de 2008.
- 18.7 Anexo N° 7: Acuerdo del COMITÉ N° 534-02-2008-Agrarios del 27 de mayo de 2008.
- 18.8 Anexo N° 8: Oficio N° 60/2008/CPS-CPS/PROINVERSIÓN del 29 de mayo de 2008.
- 18.9 Anexo N° 9: Tasación del LOTE de la Dirección Nacional de Construcción del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.
- 18.10 Anexo N° 10: Carta s/n de COMERCIAL PAPO S.A. recibida por PROINVERSIÓN el 19 de junio de 2008.
- 18.11 Anexo N° 11: Contrato de cesión de derechos suscrito el 19 de mayo de 2008, entre COMERCIAL PAPO S.A. y el COMPRADOR.
- 18.12 Anexo N° 12: Acuerdo del COMITÉ N° 546-08-2008-Agrarios del 24 de junio de 2008.
- 18.13 Anexo N° 13: Oficio N° 408-2008-AG-DVM recibido por PROINVERSIÓN el 29 de setiembre de 2008.
- 18.14 Anexo N° 14: Acuerdo del COMITÉ N° 580-06-2008-Agrarios del 30 de setiembre de 2008.
- 18.15 Anexo N° 15: Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 7 de octubre de 2008.
- 18.16 Anexo N° 16: Resolución Suprema N° 013-2009-EF publicada el 24 de enero de 2009.
- 18.17 Anexo N° 17: Publicaciones de la Declaración de Interés en el diario oficial "El Peruano" y en el diario "Expreso".
- 18.18 Anexo N° 18: Acuerdo del COMITÉ N° 634-03-2009-Agrarios del 29 de abril de 2009.
- 18.19 Anexo N° 19: Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 13 de mayo de 2009.
- 18.20 Anexo N° 20: Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 24 de junio de 2009.
- 18.21 Anexo N° 21: Resolución Ministerial N° 0464-2009-AG del 17 de junio de 2009.

Las Partes contratantes y el Interviniente suscriben el Contrato en cuatro ejemplares, de igual tenor y valor legal, el día nueve del mes de julio del año dos mil nueve.

Agregue usted señor Notario lo que fuere de ley, haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y curse los partes al Registro Público correspondiente.

  
**ALBERTO VICTORINO JOO CHANG**  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA

  
**JUAN MUSIRIS CHAHIN**  
 CORPORACIÓN AGROPECUARIA  
 SANTA MARÍA S.A.C.

  
**LUCÍA CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI**  
 PROINVERSIÓN



